XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Visto el recurso de revisión presentado por **----------**, fechado y presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día **veintiséis de septiembre de dos mil trece**, y sus tres anexos consistentes en: **1)** Copia simple de la solicitud de información del quince de agosto de dos mil trece, formulada por **----------** a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE** del Estado de Veracruz, con sello de recibido del día dieciséis de agosto del año dos mil trece; **2)** Copia simple del oficio número SEDEMA/UAIP-50/2013 de fecha dos de agosto de dos mil trece emitido por Cristián Martínez Ochoa en su carácter de Director Jurídico y Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Medio Ambiente; y **3)** Copia simple del Acta de notificación levantada el día tres de septiembre del año dos mil trece mediante la cual se hace del conocimiento de **----------**, el contenido del Oficio de respuesta emitido por la dependencia de la administración pública estatal realizada por el Notificador-Verificador Edgar Javier León Díaz, documentales que constituyen las pruebas aportadas por la parte recurrente con los que se da cuenta, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, adminiculado entre sí, de dichas documentales se actualiza una causal de improcedencia, esto es la presentación del recurso es posterior al vencimiento del plazo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior se afirma atendiendo al hecho de que, la solicitud de información pública fue presentada el día **dieciséis de agosto del año dos mil trece**, venciendo el plazo para que el sujeto obligado diera respuesta, en términos del numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **treinta de agosto del año dos mil trece,** pese a lo anterior y atentos a lo indicado en el numeral 64.2 de la Ley 848, **----------** puede interponer el medio recursal durante el plazo de quince día hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, en razón de lo anterior y tal como lo indica el incoante en el medio recursal: "…vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Revisión en contra del : **OFICIO NÚMERO SEDEMA/UAIP-50/2013 EMITIDO EL 2 DE AGOSTO DE 2013, MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE NIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ANTE DICHA DEPENDENCIA POR TRATARSE SUPUESTAMENTE DE DATOS PERSONALES**…" "…**III. FECHA EN QUE SE ME NOTIFICÓ EL ACTO QUE MOTIVA EL PRESENTE RECURSO:** Bajo protesta de Decir verdad, tuve conocimiento del acto que se recurre, el 3 de septiembre de 2013…" "…**3.** El 3 de septiembre de 2013, me fue notificado el acuerdo señalado en el punto inmediato…" "…**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la cédula de notificación del 3 de septiembre de 2013. Prueba que solicito se tenga por ofrecida, sea admitida y valorada al resolver…". Visto que el día **tres de septiembre de dos mil trece ----------** es notificado de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, razón por la cual el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a computarse a partir del siguiente día hábil, esto es el día **cuatro de septiembre de dos mil trece** y feneció el día **veinticinco de septiembre del dos mil trece**, lo anterior de conformidad con los numerales 35, 36 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al descontarse los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós, todos ellos del mes de septiembre del año dos mil trece por corresponder a días sábados y domingos, así como el día dieciséis de septiembre del año en curso, el cual es inhábil por así establecerse en el ACUERDO ODG/SE-0148/07/12/2012 emitido

por el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en Sesión Extraordinaria celebrada el día siete de diciembre del año dos mil doce, por lo que es, inconcuso que **la interposición del escrito recursal fue extemporánea**; con base en lo anterior, y toda vez que en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello al advertirse que el recurso de revisión en cita carece del requisito de la oportunidad que prevé el numeral 64.2 de la norma antes citada. Asimismo no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que el ahora recurrente al formular la solicitud de información dirige el escrito al **LICENCIADO LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS** señalando datos de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, lo cual es inadecuado por que el Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras fue designado Consejero de este Órgano Garante mediante Decreto número 275 publicado en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 208 de fecha ocho de julio de dos mil once, cargo que de conformidad con el contenido del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es incompatible con cualquier otro empleo, cargo o comisión del servicio público, exceptuando únicamente la docencia y la labor de investigación académica siempre que no medie retribución económica, adicionalmente a partir del día cinco de agosto del año dos mil trece tiene el carácter de **CONSEJERO PRESIDENTE** de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, institución distinta a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTEN** que es la cual requirió información el ahora promovente. Por lo que este Consejo General **RESUELVE:** de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión interpuesto por **----------,** en contra de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, toda vez que fue presentado una vez transcurrido el plazo de quince días que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la parte recurrente, que el presente podrá ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la parte promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74, fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al

Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE RECURRENTE.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos